



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia –verbal- No. 2018-00636

Observado el acuerdo de transacción suscrito por la parte demandante y la demandada, en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso, por transacción.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 092
Hoy **05-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435d988e3be348d6fa2d532faf579002efcc5d66336d731808449a1962cf668**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución por obligación de hacer No. 2018-00636

Observado el acuerdo de transacción suscrito por la parte demandante y la demandada, en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso, por transacción.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 092

Hoy **05-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df36c2b1164ada8a8d6d5570a9d3c4bd7172bdca2590e9c827408c5f69835244**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-00321

1.- Del avalúo actualizado del inmueble objeto de división que el perito valuador presenta a pdf 0020, se ordena correr traslado a los interesados por el término de 3 días, luego de lo cual, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en los términos del artículo 409 del C.G.P.

2.- De otro lado, respecto a lo señalado por la parte demandante “*tipificación de los delitos de falso testimonio y fraude procesal*”, se aclara que no es el escenario jurídico para debatir lo manifestado; así las cosas, el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento alguno.

3.- Requírase a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0032/2022 (pdf 0010).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092 Hoy 05-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4764f1c67a518bf74cf366696e3e69c6fae5826b045bd23b77e3ea076f86c**

Documento generado en 04/07/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-00321

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes intervenientes dentro del asunto por el término de tres días de la nulidad presentada por el tercer interesado **Rafael Doncel Betancourt**.

2.- Se reconoce personería para actuar como apoderado del señor **Rafael Doncel Betancourt**, al abogado **John Otalora Manrique**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 092**

Hoy **05-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c9f02cab116ff753e1b180a26488d93fb04b379682378bc1e979fe57c9317**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00466

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisible, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda verbal

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

4.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 092

Hoy **05-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d22bf672a2c04077ebddfb7bb661735fc5e5ce410c5cc34456c57d3c012049**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00865.

En atención a lo solicitado por el endosatorio en procuración de la demandante y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Alba Lucía Daza y Edgar Arturo Briceño** contra **Luz Eliyer Pardo Morales** por **pago total de la obligación.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciuese.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 092**

Hoy **05-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f528ac217cb33f858856ed34a3b469ed601a5e986b08c8345484472e36497735**

Documento generado en 04/07/2023 12:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00926

1.- Previo a aceptar la renuncia del apoderado accionante (Pdfs 0024-0024), se le requiere para que acredite haber informado lo pertinente a su mandante, de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

2.- Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (Pdf 0026), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

3-. Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 15 de agosto de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3º y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a Liliana Torres Ardila, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. De la parte demandada Liliana Torres Ardila:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar a la demandada Liliana Torres Ardila, en la fecha fijada en esta determinación.

3º De la parte demandada William Alfonso García Rodríguez.

Guardó silencio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092 Hoy 05-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052b05e79ffad873e08761978c680bdaf6a0112009c9afca9fc612b407799bf**

Documento generado en 04/07/2023 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-01194.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por acuerdo celebrado entre las partes.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Ofíciense como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092 Hoy 05-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c64a232cae60b5623998329813fc9fac923fdf878503d47782ed99b8de096a**

Documento generado en 04/07/2023 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01266.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante (pdf 0016), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Scotiabank Colpatria S.A. –Banco Colpatria-** contra **Sandra Marcela Mejía Rincón**, por **pago total de la obligación**.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciuese.

Tercero. - Sin lugar a condena en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 092**

Hoy **05-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb698f488f7902ae6c69816584620f8fa5996921eadf880c9aa1d441bf9792ec**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2023-00075

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante (pdf 0014) y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso de **Titularizadora Colombiana S.A.** y contra **Mariela Sierra Santacruz**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose de la copia título y demás documentos que sirvieron base de la acción, en favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 092**

Hoy **05-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2430fd4a7da8a88ca255c6f03b7142baa71e172d8681aa12a9bd1c4aa00554**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2023-00309

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante (pdf 0007) y por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primer. Decretar la terminación del proceso de **Bancolombia S.A. y contra Hans Sebastián Montoya Melo, por pago de las cuotas en mora.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero: Ordenar el desglose de la copia título y demás documentos que sirvieron base de la acción, en favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 092

Hoy **05-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103369ecc93362498571cdef3f187d5026a15872400505f3bebf2757c67794ce**
Documento generado en 04/07/2023 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0552.

Como del título valor allegado –pagaré No. 4824512010274967 5235773000880052- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Myriam Sánchez de Castillo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$42'173.661,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (7 de junio de 2023), hasta que se verifique su pago total.

3. \$1'207.440,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución, generados entre el 18 de febrero de 2022 al 12 de mayo de 2023.

4. \$12'396.299,00 M/Cte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución, causados entre el 18 de febrero de 2022 al 12 de mayo de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Betsabé Torres Pérez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

092
Hoy 05 JUL 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0558.

Como de los títulos valores -3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Luis Carlos Carrillo Ahumada** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No.1080095416.

1.1. Por la suma de \$61'186.071,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 1080102419.

2.1. Por la suma de \$68'682.327,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Pagaré No. 1080102420.

3.1. Por la suma de \$11'791.318,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Juan David Ruiz Peña** en su condición de apoderado de la sociedad **FASSIL S.A.S.**, quién actúa como endosataria en procuración

de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** a quién le fue conferido poder por la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

092

05 JUL 2023

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 104 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0559.

Como del título valor –pagaré No. 05916168700171249- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deedu S.A.S.** (antes **Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.**) quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda** contra **Leonardo Serrano Varón**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$65'903.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

092 Hoy 05 JUL 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 104 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0562.

Como del título valor –pagaré No. 553827456- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Anderson Usme Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$68'530.502,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (9 de junio de 2023), hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 562.507,02
15 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 590.376,71
15 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 574.301,03
15 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 601.907,02
15 DE ENERO DE 2022	\$ 586.333,63
15 DE FEBRERO DE 2022	\$ 592.331,82
15 DE MARZO DE 2022	\$ 661.821,31
15 DE ABRIL DE 2022	\$ 605.161,81
15 DE MAYO DE 2022	\$ 632.077,82
15 DE JUNIO DE 2022	\$ 617.818,77
15 DE JULIO DE 2022	\$ 644.451,79
15 DE AGOSTO DE 2022	\$ 630.731,80
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 637.184,19
15 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 663.384,23
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 650.489,00
15 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 676.391,59
15 DE ENERO DE 2023	\$ 664.062,99
15 DE FEBRERO DE 2023	\$ 670.856,35
TOTAL	\$ 11.262.188,88

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (9 de junio de 2023), y hasta que se verifique su pago total.

1.5. Por los intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 691.326,98
15 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 663.457,29
15 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 679.532,97
15 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 651.926,98
15 DE ENERO DE 2022	\$ 667.500,37
15 DE FEBRERO DE 2022	\$ 661.502,18
15 DE MARZO DE 2022	\$ 592.012,69
15 DE ABRIL DE 2022	\$ 648.672,19
15 DE MAYO DE 2022	\$ 621.756,18
15 DE JUNIO DE 2022	\$ 636.015,23
15 DE JULIO DE 2022	\$ 609.382,21
15 DE AGOSTO DE 2022	\$ 623.102,20
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 616.649,81
15 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 590.449,77
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 603.345,00
15 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 577.442,41
15 DE ENERO DE 2023	\$ 589.771,01
15 DE FEBRERO DE 2023	\$ 582.977,65
TOTAL	\$ 11.306.823,12

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación debiendo tenerlo siempre a disposición del Juzgado para el momento en que lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Claudia Esther Santamaría Guerrero** como apoderada judicial de la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
092 05 JUL 2023
Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0574.

Como del título valor –pagaré No. 754612039- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Duván Alexis Riveros Torres** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$51'830.966,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$7'804.135,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Enrique Gamba Peña** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

092
Hoy 05 JUL 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0575.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A. contra Orlando Jiménez Quiñones** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No.450099356.

1.1. Por la suma de \$7'500.189,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de octubre de 2022 (Exigibilidad de la obligación) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 450101258.

2.1. Por la suma de \$35'705.893,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibidem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién endosa en procuración los títulos base de recaudo en favor de la sociedad **Casas y Machado Abogados S.A.S.**, entidad quien comparece a través del abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

092

Hoy 05 JUL 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/